PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

ARTÍCULO 1º: ModifÍcase el artículo 5° del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley 8031/73, el que quedara redactado de la siguiente manera:

*"**Artículo5°:** Las penas que este Código establece son: multa, arresto, comiso, clausura, inhabilitación y prohibición de tutela y contacto con animales de compañía."*

ARTÍCULO 2°: Incorpórase al Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N 8031/73 en el Título II "de las faltas", a continuación del Capítulo I "contra la seguridad de las personas", el Capítulo I BIS que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPITULO I BIS CONTRA LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 54 BIS: *Será sancionado con multa del treinta (30) al cincuenta (50) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía Provincia de Buenos Aires, el que omita recaudos de cuidado respecto de un animal a cargo, entendiéndose por tales aquellos necesarios para garantizar su cuidado, salud e integridad.*

Articulo 54 TER: *Será sancionado/a con multa del cincuenta (50) al setenta (70) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, el que mantuviere animales de compañía en instalaciones o espacios cerrados inadecuados, de modo tal que afecte su salud, higiene o esparcimiento.*

Articulo 54 QUATER: *Será sancionado/a con multa del setenta (70) al cien (100) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o arresto de quince (15) a treinta (30) días, el que dejare a un animal de compañía en un vehículo sin ventilación adecuada o por un tiempo desproporcionado que pueda afectar su integridad física o emocional.*

Articulo 54 QUINQUIES: *Será sancionado/a con multa del setenta (70) al cien (100) por ciento del haber mensual del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o arresto de treinta (30) a cuarenta y cinco (45) días, y con prohibición de tutela y contacto con animales de compañía por el termino de uno (1) a dos (2) años, el que menoscabare la integridad de un animal de compañía, siempre que la conducta no implique delito.*

Se entiende por menoscabo a la integridad del animal:

a) Pintar, teñir, decolorar y/o aplicar sustancias tóxicas en el pelaje, piel o cualquier parte del cuerpo del animal con fines degradantes o estigmatizantes;

b) Someteralanimalaprácticas,manipulacionesoprocedimientosinnecesariosque generen dolor, sufrimiento, estrés o afectación de su comportamiento natural;

c) Exponer al animal a situaciones de vulnerabilidad, peligro, explotación o trato degradante que atenten contra su cuidado.

En caso de que corra riesgo la vida o el cuidado del animal, deberá ser asistido en un establecimiento de atención veterinaria, el cual deberá funcionar bajo la dirección técnica obligatoria de un médico veterinario matriculado.

Articulo 54 SEXIES: *Será sancionado/a con multa de uno (1) a diez (10) haberes mensuales del Agente de Seguridad (Agrupamiento Comando) de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, o arresto de cuarenta y cinco (45) a sesenta (60) días, y con prohibición de tutela y contacto con animales de compañía por el termino de uno (1) a dos (2) años el que abandonare un animal de compañía a su cargo, entendiéndose por tal el desprendimiento deliberado de su tutela o cuidado, colocándolo en situación de desamparo.*

Articulo 54 SEPTIES: *Conversión de la multa: cuando se constate la comisión de cualquiera de las faltas tipificadas en la presente normativa, el juez de falta podrá, a su exclusivo criterio y atendiendo a las circunstancias del caso, disponer la conversión total o parcial de la multa en una acción destinada a reparar el daño ocasionado.*

Dicha reparación podrá consistir en la restitución de las cosas al estado anterior, la realización de tareas o acciones vinculadas al cuidado animal, o la entrega de donaciones a favor de instituciones, refugios, asociaciones civiles u organizaciones no gubernamentales dedicadas a la protección, asistencia, o cuidado de animales, en la forma, modo y extensión que el Juez determine.

Articulo 54 OCTIES: *Medidas Precautorias. En los casos en que el riesgo o peligro para la salud, integridad física o vida del animal resultare manifiesto, verosímil o debidamente constatado, el Juez de Faltas y/o los funcionarios, o agentes competentes, en ejercicio del poder de policía y dentro del marco de sus atribuciones, podrán adoptar de manera inmediata las medidas urgentes, que resulten necesarias y adecuadas para hacer cesar la falta, el riesgo, el daño o la situación de peligro en la que se encuentre el animal.*

A tal fin, podrán disponer el retiro preventivo del animal del lugar donde se hallare, su traslado y entrega en guarda provisoria a un cuidador responsable, profesional idóneo, entidad pública competente o institución de

protección animal, hasta tanto se resuelva su situación definitiva.

Cuando las circunstancias del caso lo requieran, dichas medidas podrán ejecutarse con el auxilio de la fuerza pública, a fin de garantizar la protección efectiva del animal y evitar la continuidad del daño o peligro constatado con riesgo para la salud o integridad física.

ARTÍCULO 3°: Modifícase el artículo 95° del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 8031/73, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 95: *"A los efectos de lo dispuesto en este título se entenderá por:*

Animal peligroso o salvaje: Todo aquel que por sus instintos o dificultades para su domesticación ofrezca peligro de atacar a sus dueños o a terceros, sin causa justificada, con riesgo para su salud o integridad física.

Animal de compañía: Todo aquel que por sus características, convive o puede convivir habitualmente con las personas con fines de compañía, afecto o recreación.

Armas: Toda aquella que dispare proyectiles por medios explosivos o mecánicos y todos instrumento punzante, cortante o contundente con el que se pueda inferir una herida o lesión corporal capaz de poner en peligro la salud o la vida,bomba o cualquier máquina o envoltorio que contengan explosivos, gases asfixiantes o lacrimógenos y los elementos con que éste se arrojase.

Prostitución: A la actividad consistente en entregarse habitualmente y con fines de lucro a tratos sexuales con personas de uno u otro sexo."

***ARTÍCULO* 4°:** Modifícase el artículo 147° del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, Decreto-Ley N° 8031/73, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 147: "*A los fines de la aplicación de este Código, créase el Registro de Contraventores de la Provincia, el cual dependerá del organismo policial que la Jefatura de Policía determine.*

Por intermedio del Registro mencionado, se anotarán las sentencias condenatorias recaídas en las causas contravencionales y se evacuarán los pedidos de informes de antecedentes que solicite el Juzgado de Faltas o las dependencias actuantes en la instrucción de contraventores, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de recepcionados.

El Registro de Contraventores debe contar con un apartado denominado "Registro de Infractores a la Ley de Maltrato Animal", en el que se registre a las personas condenadas por las contravenciones previstas en el Título II, Capítulo I BIS, denominado "Contra los animales de compañía". El Registro de Infractores a la Ley de Maltrato Animal deberá expedir, en forma gratuita y a solicitud de la persona titular de los datos, los certificados relativos a dichas inscripciones."

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto incorporar al Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires, aprobado por Decreto-Ley N° 8031/73,un capítulo específico destinado a tipificar y sancionar conductas que atentan contra el cuidado de los animales de compañía, fortaleciendo así el marco normativo vigente en materia de protección animal.

En los últimos años, la relación entre las personas y los animales de compañía ha experimentado una transformación significativa. Los animales ya no son concebidos como bienes o cosas, sino como seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer, miedo, apego y diversas formas de afectividad. Este cambio de paradigma, respaldado por avances en la etología, la neurociencia y las ciencias del comportamiento, exige una adecuación del derecho a esta nueva realidad social.

En la Provincia de Buenos Aires, al igual que en otras jurisdicciones del país, se verifica un crecimiento sostenido de la población de animales de compañía, así como una mayor sensibilidad social frente a situaciones de maltrato, negligencia o abandono.

Sin embargo, el régimen contravencional vigente presenta vacíos importantes en relación con conductas que, sin llegar a constituir delitos en los términos de la Ley Nacional N° 14.346, generan graves afectaciones al cuidado animal y a la convivencia social.

En este contexto, resulta necesario dotar al Código de Faltas de herramientas modernas, proporcionales y eficaces que permitan prevenir, sancionar y desalentar estas conductas.

Un antecedente relevante en esta materia lo constituye la reforma del Código Contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, impulsada por el legislador Emmanuel Ferrario, que incorporó un conjunto de contravenciones específicas vinculadas al maltrato y la negligencia hacia los animales de compañía. Dicha iniciativa representó un avance significativo en la protección animal a nivel local, al reconocer la necesidad de intervenir no sólo frente a conductas delictivas, sino también ante aquellas situaciones cotidianas de descuido, explotación o sufrimiento que hasta entonces carecían de respuesta normativa adecuada.

La experiencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye un hito que demuestra la viabilidad y la necesidad de este tipo de regulaciones, y ofrece un modelo replicable y adaptable a la realidad de la Provincia de Buenos Aires.

El presente proyecto se estructura en tres ejes principales. En primer lugar, incorpora nuevas figuras contravencionales que abordan distintas formas de afectación al cuidado de los animales. Entre ellas se incluyen la omisión de recaudos de cuidado responsable, el mantenimiento de animales en condiciones inadecuadas, el abandono y la exposición a situaciones de riesgo como el encierro en vehículos sin ventilación. Asimismo, se tipifica de manera específica el menoscabo a la integridad del animal, delimitando conductas concretas que generan sufrimiento, estrés o degradación. Estas figuras permiten cubrir un amplio espectro de conductas que, si bien no siempre configuran delito, resultan socialmente reprochables y requieren una respuesta estatal clara.

En segundo lugar, el proyecto establece un sistema de sanciones progresivo, proporcional a la gravedad de las conductas. Se prevén multas en función del haber policial -siguiendo la lógica del Código de Faltas vigente-, así como la posibilidad de aplicar arresto en los casos más graves. Asimismo, se incorpora la sanción de prohibición de tutela y contacto con animales de compañía, con el objetivo de prevenir la reiteración de conductas dañinas y proteger de manera efectiva a los animales frente a personas que han demostrado un comportamiento incompatible con su responsabilidad como tutores.

En tercer lugar, se incorpora un apartado específico dentro del Registro de Contraventores destinado a la inscripción de las personas condenadas por infracciones vinculadas al maltrato animal. Esta herramienta permite mejorar el control, la trazabilidad y la prevención de la reincidencia, al tiempo que facilita el acceso a la información por parte de las autoridades competentes y de las propias personas interesadas.

Las Medidas Precautorias, en los casos en que el riesgo o peligro para la salud, integridad física o vida del animal resultare manifiesto, verosímil o debidamente constatado, el Juez de Faltas y/o los funcionarios o agentes competentes, en ejercicio del poder de policía y dentro del marco de sus atribuciones, podrán adoptar de manera inmediata medidas urgentes que resulten necesarias y adecuadas para hacer cesar la falta, el riesgo, el daño o la situación de peligro en la que se encuentre el animal.

Las medidas precautorias de cuidado animal se basan en el reconocimiento de los animales como sujetos de derecho y seres sintientes, lo que exige una tutela judicial urgente para evitar daños irreparables a su vida o salud. En la Provincia de Buenos Aires, estas medidas transforman el viejo concepto del animal como "cosa" hacia un enfoque de protección de su dignidad biológica.

A tal fin, podrán disponer el retiro preventivo del animal del lugar donde se hallare, su traslado y entrega en guarda provisoria a un cuidador responsable, profesional idóneo, entidad pública competente o institución de protección animal, hasta tanto se resuelva su situación definitiva.

Cuando las circunstancias del caso lo requieran, dichas medidas podrán ejecutarse con el auxilio de la fuerza pública, a fin de garantizar la protección efectiva del animal y evitar la continuidad del daño o peligro constatado.

La incorporación de estas figuras al Código de Faltas permite intervenir tempranamente en situaciones que, de no ser abordadas, pueden escalar hacia formas más graves de violencia, no solo contra animales sino también en otros ámbitos.

En definitiva, el presente proyecto busca actualizar el régimen contravencional de la Provincia de Buenos Aires, alineándolo con los estándares actuales en materia de cuidado animal y con las demandas de una sociedad que exige mayor protección y responsabilidad en el trato hacia los animales.

Por lo expuesto, solicito a los miembros senadores y senadoras acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.